

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas  
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al  
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

## CIRCULAR NÚM. 369.

Llamo la atención de los señores Alcaldes so-  
bre lo dispuesto en la orden del Ministerio de  
Defensa Nacional fecha 29 de Septiembre últi-  
mo, publicada en el *Boletín oficial* del Estado nú-  
mero 91, reproducida en el de esta provincia co-  
rrespondiente al día 30 del mismo mes, a fin de  
que recuerden a las entidades y organismos inte-  
resados, la obligación de remitir antes del día 10  
del presente mes al Cuartel General de S. E. el  
Generalísimo, las relaciones nominales que di-  
cha orden determina, en evitación de las respon-  
sabilidades que de no verificarlo les serán exigi-  
das.

Soria 5 de Octubre de 1938.—III Año Triun-  
fal.

2245

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

## CIRCULAR NÚM. 370.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela  
ovina en el ganado existente en los términos mu-  
nicipales de Torresaviñán, Navalpotro y Lara-  
nueva (Guadalajara); en cumplimiento de lo pre-  
venido en el artículo 12 del vigente reglamento  
de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Ga-  
ceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente  
dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los  
parajes denominados Las Lastras, límite del tér-  
mino de Renales, y La Matilla, respectivamente;  
señalándose como zona sospechosa doscientos

metros alrededor de las zonas infectas; como zo-  
na infecta los corrales y terrenos ocupados por  
los animales atacados, y zona de inmunización  
los expresados términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-  
das son: aislamiento de los enfermos, empadro-  
namiento y marca de los mismos y de los sospe-  
chosos, suspensión de mercados en dichas zo-  
nas, destrucción de los cadáveres y las que de-  
ben ponerse en práctica. Se efectuará la co-  
rrespondiente desinfección de los corrales ocu-  
pados por los animales atacados y se declarará  
extinguida la enfermedad transcurridos cincuen-  
ta días después de la aparición del último caso.

Soria 3 de Octubre de 1938.—III Año Triun-  
fal.

2231

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL INTERIOR

## ORDEN

En distintas ocasiones el Estado Nacional ha  
mostrado su decisión de enaltecer y dignificar la  
clase periodística, elevándola al rango que le co-  
rresponde, si ha de cumplir con eficacia su gran  
misión de cultura dentro del Estado Nacional y al  
servicio de éste.

Primero se promulgó la ley de Prensa, que es  
el estatuto esencial del periodismo. Más tarde se  
dictaron las normas que deben presidir la vida  
económica de los periodistas. Una y otra disposi-  
ción tienden a dotar a la Nueva España nacida  
del dolor de la guerra y de la fecundidad de la

victoria, de una Prensa capaz de interpretar adecuadamente los anhelos, la doctrina, los propósitos y la emoción de la Patria redimida y de la futura grandeza española.

Independientemente de las medidas adoptadas en esas dos leyes, así como de la colaboración segura de cuantos pueden influir en la dignificación material y moral del periodismo, se ha creído necesario añadir nuevos estímulos a los hombres que en la Prensa trabajan. Esos estímulos unen a la tarea de los periodistas el honor de dos nombres insignes: el de nuestro Caudillo Francisco Franco, libertador de España, y el del que fué, en tiempos muy azarosos, guía de las juventudes españolas: José Antonio Primo de Rivera.

No se detendrán aquí los esfuerzos del Estado para levantar el periodismo hasta la categoría de institución nacional que le corresponde, por su influjo e importancia, como vehículo de doctrina y como orientador del pueblo, bajo las consignas del Poder público. Llegará el momento propicio de crear otros premios, relacionados con los distintos aspectos de la actividad periodística y vinculados a los nombres de quienes, bien desde el punto de vista de las teorías tradicionales, bien desde el campo de la juventud nacional y revolucionaria, prepararon e hicieron posible la guerra de unidad y de salvación.

De momento, y para que en este mismo año triunfal de la victoria puedan premiarse los mejores esfuerzos de los escritores y periodistas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se crean los premios anuales «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recompensar los dos mejores artículos periodísticos que hayan visto la luz pública en periódicos diarios o en revistas de publicación regular sobre los temas que oportunamente se señalen.

Artículo segundo. Los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios nacionales deberán haber sido publicados en periódicos o revistas de España o de la América Española dentro de los doce meses anteriores al primero de Octubre del año de la convocatoria y precisamente en idioma español.

Artículo tercero. La concesión de los premios «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del 6 de Enero, día en que se entregarán solemnemente los premios a los autores de los artículos premiados.

Artículo cuarto. La remisión de los trabajos se hará bajo sobre certificado o por entrega personal en el Servicio Nacional de Prensa, contra recibo que extenderá dicha Jefatura.

Artículo quinto. Cuando el artículo hubiera sido publicado sin firma o con pseudónimo, se deberá acompañar el nombre del autor, y en todo caso fecha de la publicación y periódico en que hubiese sido publicado.

Artículo sexto. Los autores conservarán los derechos de propiedad de los artículos premiados salvo la limitación de que se publiquen en todos los periódicos de España.

Artículo séptimo. Anualmente y dentro del mes de Enero, se hará público el tema de cada uno de los dos premios y se publicará igualmente la relación de nombres de las personas que constituyan el Jurado.

Artículo octavo. Los trabajos no premiados serán devueltos a sus autores contra presentación del recibo.

Artículo noveno. La cuantía de cada uno de los premios será de veinte mil pesetas.

Artículo décimo. Los dos premios se considerarán indivisibles.

Artículo undécimo. El Jurado podrá señalar como dignos de especial reproducción aquellos trabajos que consideren con méritos suficientes para ello.

Burgos 1.º de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 1.º)

### **Juzgados de primera instancia**

SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Relaño Sánchez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: Que en el sumario que en el mismo se instruye con el núm. 34 de este año, por haber dado a luz una niña muerta la vecina de Jadraque, Elvira García Somolinos, sin asistencia facultativa, he acordado llamar por medio del presente al marido de ésta, Tiburcio Nadal Lozano, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa según determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Sigüenza a 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—T. Relaño.—El Secretario habilitado, Julián Rubiales. 2233

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE. Soria-Guadalajara

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Septiembre de 1938

Número de orden....	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DI										Total	Importe diario Pesetas	Importe mensual Pesetas							
		0'50	1	1'50	2	2'50	3'50	4	4'50	5	5'50				6	6'50	7				
1	Abanco.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	30	30	
2	Abejar.....	»	3	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	945	31 50
3	Abión.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	150	5 50
4	Acrijos.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	195	6 50
5	Adradas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	90	3
6	Agreda.....	2	32	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	91	4380	146
7	Aguaviva de la Vega.....	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	90	3
8	Aguilar de Montuenga.....	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	330	11
9	Alaló.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	225	7 50
10	Alameda (La).....	1	5	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	420	14
11	Alcoba de la Torre.....	1	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	210	7
12	Alconaba.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	195	6 50
13	Alcozar.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	285	9 50
14	Alcubilla de Avellaneda.....	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	945	31 50
15	Alcubilla del Marqués.....	»	7	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	435	14 50
16	Alcubilla de las Peñas.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	420	14 50
17	Aldea de San Esteban.....	»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	105	3 50
18	Aldealafuente.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Aldealices.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	Aldealpozo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	Aldealseñor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Aldehuela de Agreda.....	»	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	375	12 50
23	Aldehuela de Periañez.....	»	7	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	435	14 50
24	Aldehuela del Rincón.....	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	270	9
25	Aldehuelas.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Alentisque.....	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Aliud.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Almajano.....	»	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Almaluez.....	»	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	675	22 50
30	Almarail.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	30	1
31	Almarza.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	465	15 50
32	Almazán.....	»	18	»	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	63	3750	125
33	Almazul.....	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	300	10
34	Almenar.....	»	5	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	360	12

Número de orden....



## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria y zona liberada de la de Guadalajara

*Contribución territorial.—Riquezas rústica y pecuaria amillaradas*

SEÑALAMIENTO girado por esta Administración a la zona liberada de Guadalajara por el concepto de territorial, riqueza rústica amillarada, para el próximo ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último (B. O. del E. de 29 de igual mes).

PRIMERA SECCION.—Riqueza imponible 740.754'20 pesetas, a las que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, dá una contribución de 137.483'97 pesetas, o sea 118.520'67 pesetas por cupo para el Tesoro al tipo del 16 por 100 y 18.963'30 pesetas por recargo municipal (16 centésimas) al 2'56 por 100.

MUNICIPIOS	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Contribución al 18'56 por 100 — Pesetas	10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total con que ha de contribuir — Pesetas
Alustante.....	55989 68	18319 65	74309 33	13791 80	1188 95	14980 75
Anchuela del Pedregal.....	33915 81	7782 81	41698 62	7739 26	667 18	8406 44
Angón.....	15061 04	9146	24207 04	4492 83	387 31	4880 14
Canales de Molina.....	11912 50	7157 83	19070 33	3539 45	305 13	3844 58
Condemios de Abajo.....	5892 44	3367 19	9259 63	1718 59	148 15	1866 74
Corduente.....	33374 20	7376 56	40750 76	7563 34	652 01	8215 35
Chequilla.....	4329 69	5557 81	9887 50	1835 12	158 20	1993 32
Fuentsaz.....	22059 25	9867 19	31926 44	5925 55	510 82	6436 37
Galve de Sorbe.....	18461 07	5573 55	24034 62	4460 83	384 55	4845 38
Gascueña de Bornoba.....	9032 81	4866 50	13899 31	2579 71	222 39	2802 10
Huertahernando.....	21476 56	9563 58	31040 14	5761 05	496 64	6257 69
Orea.....	13067 19	11126 50	24193 69	4490 35	387 10	4877 45
Pinilla de Molina.....	11604 88	5385	16989 88	3153 32	271 84	3425 16
Prados Redondos.....	54440 63	14814 10	69254 73	12853 68	1108 08	13961 76
Rillo de Gallo.....	14642 19	7117	21759 19	4038 51	348 15	4386 66
Robledo de Corpes.....	6298 61	10814 60	17113 21	3176 21	273 81	3450 02
Rueda de la Sierra.....	19139 06	12375	31514 06	5849	504 23	6353 23
Selas.....	16126 16	8504 69	24630 85	4571 49	394 09	4965 58
Tartanedo.....	25039 06	18750	43789 06	8127 25	700 63	8827 88
Tordellego.....	23365 63	10704	34069 63	6323 32	545 12	6868 44
Torre Cuadrada de los Valles.....	9467 19	6342 19	15809 38	2934 22	252 95	3187 17
Torrubia.....	21718 75	8306 25	30025	5572 64	480 41	6053 05
Traid.....	22518 75	8186 29	30705 04	5698 85	491 28	6190 13
Turmiel.....	20692 69	12115 63	32808 32	6089 23	524 93	6614 16
Villacadima.....	10460 46	7636 26	18096 72	3358 75	289 54	3648 29
Villares de Jadraque.....	3332 81	6578 91	9911 72	1839 62	158 59	1998 21
Total.....	503419 11	237335 09	740754 20	137483 97	11852 08	149336 05

SEGUNDA SECCION.—Riqueza imponible 3.347.649'28 pesetas y que aplicado el coeficiente de 22'364633 por 100, dá una contribución de 748.701'74 pesetas, o sea 645.426'78 pesetas por cupo del Tesoro al 19'279856 por 100, y 103.274'96 pesetas por recargo municipal del 16 por 100 al 3'084777 por 100.

MUNICIPIOS	Rústica — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Contribución al 22'364633 por 100 — Pesetas	10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total con que ha de contribuir — Pesetas
Abánades.....	9063 76	4678 51	13742 27	3073 46	264 95	3338 41
Ablanque.....	13143 69	12171 81	25315 50	5661 81	488 08	6149 89
Adobes.....	13496 08	6982 81	20478 89	4580 10	394 83	4974 93
Alaminos (1).....	17571 87	4971 88	22543 75	5041 91	434 64	5528 95
Albendiego.....	17579 69	7975	25554 69	5715 31	492 69	6208

(1) Este pueblo tiene un aumento de 42'12 pesetas por calamidades y 8'28 por errores.

	1	2	3	4	5	6
Alcolea de las Peñas.....	20595 31	5859	26454 31	5916 51	510 04	6426 55
Alcorlo.....	10228 13	5285 11	15613 24	3491 90	301 02	3792 92
Alcoroches.....	10675	9450	20125	4500 96	388 01	4888 97
Aldeanueva de Atienza.....	1378 94	2243 75	3622 69	810 21	69 84	880 05
Algar de Mesa.....	14178 13	5541 01	19719 14	4410 18	380 18	4790 36
Alpedroches.....	13086 60	9742 19	22828 79	5105 66	440 14	5545 80
Amayas.....	15718 75	4143 75	19862 50	4442 25	382 95	4825 20
Anchuela del Campo.....	12579 69	5814 06	18393 75	4113 76	354 63	4468 39
Anquela del Ducado.....	12365 63	4592 16	16957 79	3792 61	326 95	4119 56
Anquela del Pedregal.....	19432 81	9635 94	29068 75	6501 22	560 44	7061 66
Aragoncillo.....	11431 25	10317 19	21748 44	4864 04	419 31	5283 35
Arbancón.....	44532 36	8289 79	52822 15	11813 67	1018 41	12832 08
Arroyo de Fraguas.....	4060 02	4093 75	8153 77	1823 59	157 20	1980 79
Atienza.....	107909 76	28062 50	135972 26	30410 19	2621 54	33031 73
Balbacil.....	17781 25	11604 69	29385 94	6572 16	566 56	7138 72
Baños de Tajo.....	8901 56	3360 93	12262 49	2742 50	236 42	2978 92
Bañuelos.....	28696 96	11183 97	39880 93	8919 37	768 90	9688 27
Bodera (La).....	7465 63	4715 62	12181 25	2724 34	234 85	2959 19
Bustares.....	6397 44	10677 73	17075 17	3818 86	329 21	4148 07
Campillo de Dueñas.....	19750	13306 25	33056 25	7393 03	637 32	8030 35
Campisábalos.....	11284 56	9065	20349 56	4551 18	392 34	4943 52
Cantalojas.....	26777	15531 60	42308 60	9462 32	815 71	10278 03
Castellar de la Muela.....	16077 50	6093 75	22171 25	4958 60	427 46	5386 06
Castilnuevo.....	13165 63	5232 81	18398 44	4114 81	354 72	4469 53
Cercadillo.....	24800	8800	33600	7514 64	647 81	8162 45
Cabezadas (Las) (1).....	3442 79	1420 31	4863 10	1087 13	93 76	1191 83
Cillas.....	19131 25	4015 63	23146	5176 80	446 27	5623 07
Cincovillas.....	15092 19	3754 69	18846 88	4215 10	363 34	4578 44
Ciruelos.....	5838 69	4428 13	10266 82	2296 17	197 94	2494 11
Clares.....	19339 06	12951 80	32290 86	7221 85	622 57	7844 42
Codes.....	36204 32	6400	42604 32	9528 46	821 41	10349 87
Cogolludo.....	110762 50	15961 71	126724 21	28341 87	2443 24	30785 11
Concha.....	24126 56	5326 56	29453 12	6587 19	567 86	7155 05
Condemios de Arriba.....	8000	4001	12001	2684 02	231 38	2915 40
Congostrina.....	12765 63	12110 93	24876 56	5563 64	479 62	6043 26
Cubillejo de la Sierra.....	16303 13	16315 63	32618 76	7295 18	628 89	7924 07
Cubillejo del Sitio.....	12877 81	11484 38	24362 19	5448 60	469 70	5918 30
Cuevas Labradas.....	4246 97	3471	7717 97	1726 12	148 80	1874 92
Checa.....	39766 67	60050 13	99816 80	22324 03	1924 47	24248 50
Embid.....	17967 19	4450	22417 19	5013 60	432 20	5445 80
Establés.....	25946 88	6964 06	32910 94	7360 53	634 52	7995 05
Fuembellida.....	4790 63	1843 75	6634 38	1483 78	127 91	1611 69
Herrería.....	11228 59	3021 94	14250 53	3187 13	274 75	3461 88
Hiendelaencina.....	5235 94	3947 26	9183 20	2053 82	177 05	2230 87
Hijas.....	18319 73	8946 62	27266 35	6098 12	525 69	6623 81
Hinojosa.....	24543 51	11492 19	36035 70	8059 38	694 77	8754 15
Hombrados.....	11443 75	10245	21688 75	4850 69	418 16	5263 85
Hortezuela de Océn.....	20696 96	14581 29	35278 25	7889 98	680 16	8570 14
Huerce (La).....	8059 38	7119	15178 38	3394 64	292 64	3687 28
Imón.....	96854 69	10270 31	107125	23958 51	2065 37	26023 88
Inviernas (Las).....	21682 02	7203 13	28885 15	6460 16	556 90	7017 06
Jocar.....	10756 25	3396 48	14152 73	3165 26	272 86	3438 12
La Yunta.....	17064 88	10301 90	27366 28	6120 47	527 62	6648 09
Labros.....	19110 93	4181 25	23292 18	5209 30	449 07	5658 37
Lebrancón.....	12614 59	3777	16391 59	3665 98	316 03	3982 01
Luzón.....	38244 89	18321 88	56566 77	12651 16	1090 61	13741 77
Madrigal (2).....	11493 98	7015 63	18509 61	4139 67	356 86	4496 80
Maranchón.....	44701 56	9806 25	54507 81	12190 67	1050 91	13241 58
Mazarete.....	13420 31	8789 06	22209 37	4967 12	428 20	5395 32
Medranda.....	22490 43	13210 16	35700 59	7984 44	688 31	8672 75

(1) Este pueblo tiene un aumento de 8'65 pesetas por calamidades y 1'79 pesetas por errores.

(2) Este pueblo tiene un aumento de 0'27 pesetas por errores.

	1	2	3	4	5	6
Megina.....	11407 81	7075	18482 81	4133 68	356 35	4490 03
Membrillera .....	72482 73	21750	94232 73	21075 15	1816 81	22891 96
Miedes de Atienza.....	41491 95	22299	63790 95	14266 84	1229 89	15496 73
Milmarcos .....	28160 93	16239 06	44399 99	9930 06	856 03	10786 09
Miñosa.....	20902 65	14031 25	34933 90	7812 97	673 52	8486 49
Mochales.....	28306 56	9278 98	37585 54	8406 05	724 65	9130 70
Molina de Aragón.....	75608 19	16359 15	91967 34	20568 49	1773 13	22341 62
Monasterio.....	8645 31	7685 93	16331 24	3652 48	314 87	3967 35
Morenilla.....	15832 85	4235 95	20068 80	4488 39	386 93	4875 32
Motos .....	12337 31	5868 75	18206 06	4071 78	351 01	4422 79
Navas de Jadraque .....	7046 88	2090 63	9137 51	2043 60	176 17	2219 77
Ordial (El).....	3869 28	2295 91	6164 59	1378 71	118 85	1497 56
Padilla del Ducado.....	13466 25	3106 64	16572 89	3706 53	319 52	4026 05
Pálmaces de Jadraque.....	19104 02	9545 31	28649 33	6407 42	552 36	6959 78
Pardos .....	13910 68	3918 75	17829 43	3987 55	343 75	4331 30
Paredes de Sigüenza.....	29978 55	7972 19	37750 74	8487 68	731 69	9219 37
Pedregal (El) .....	4555 69	6092 19	10647 88	2381 40	205 29	2586 63
Peralejo de las Truchas .....	18375 60	16150	34525 60	7721 65	665 65	8387 30
Piqueras.....	13902 87	5687 40	19590 27	4381 36	337 70	4719 06
Pobo de Dueñas (El).....	21313 06	14178 13	35491 19	7937 60	684 27	8621 87
Prádena de Atienza .....	3610 93	6737 49	10348 42	2314 42	199 52	2513 94
Rebollosa de Jadraque .....	5729	2188	7917	1770 64	152 64	1923 28
Renales .....	13353 13	10064 25	23417 38	5237 30	451 49	5688 79
Riba de Saelices .....	14242 43	7170	21412 43	4788 89	412 83	5201 72
Riba de Santiuste (1) .....	35664 46	13190	48854 46	10926 30	941 91	11867 56
Riofrio del Llano.....	12465 63	15600	28065 63	6276 88	541 10	6817 98
Romanillos de Atienza .....	27107 07	18480 97	45588 04	10195 76	878 94	11074 70
San Andrés de Congosto .....	14336 56	7117 19	21453 75	4798 13	413 63	5211 76
Semillas (2).....	2186 93	3728 12	5915 05	1322 90	114 04	1444 60
Setiles .....	33705 64	14504 69	48210 33	10782 24	929 49	11711 73
Sienes .....	16112 68	8496 88	24609 56	5503 93	474 47	5978 40
Somolinos .....	11518 75	4430	15948 75	3566 94	307 49	3874 43
Sotillo (El) (3).....	7002 35	4523 44	11525 79	2577 74	222 22	2814 39
Taravilla .....	16096 88	12468 75	28565 63	6388 70	550 74	6939 44
Terraza .....	21122 71	6295 31	27418 02	6132 04	528 62	6660 66
Terzaga.....	15683 20	3823 44	19506 64	4362 66	376 09	4738 75
Tierzo .....	18067 50	14781 25	32848 75	7346 62	633 32	7979 94
Toba (La) .....	42076 56	14254 69	56331 25	12598 48	1086 07	13684 55
Tordelrábano .....	10968 75	5395 31	16364 06	3659 82	315 50	3975 32
Torete.....	6221 87	3127	9348 87	2090 87	180 25	2271 12
Torre Cuadrada de Molina.....	24765 63	11920 35	36685 98	8204 82	707 30	8912 12
Torremocha del Pinar.....	12703 03	6965 70	19668 73	4398 91	379 21	4778 12
Torremochuela.....	14248 43	7007 81	21256 24	4753 96	409 82	5163 78
Tortuera.....	37272 94	17875	55147 94	12333 84	1063 25	13397 09
Ujados.....	10518 01	3568 55	14086 56	3150 46	271 59	3422 05
Valdelcubo .....	18754 69	3196 88	21951 57	4909 47	423 23	5332 70
Valhermoso.....	8634 38	8190 63	16825 01	3762 91	324 39	4087 30
Vegnillas .....	8566 97	4143 75	12710 72	2842 75	245 06	3087 81
Villar de Cobeta (4).....	11794 75	4256 25	16051	3589 81	309 46	3959 46
Villarejo de Medina.....	9875 55	3043 75	12919 30	2889 40	249 08	3138 48
Vilhel de Mesa .....	24268 75	7319	31587 75	7064 60	609 01	7673 61
Zarzuela de Jadraque.....	7465 22	6296 88	13762 10	3077 89	265 33	3343 22
Total .....	2311629 71	1036019 57	3347649 28	748701 74	64542 68	813389 16

(1) Este pueblo tiene una baja de 0'65 pesetas por errores.

(2) Este pueblo tiene de aumento 5'49 pesetas por calamidades y 2'17 pesetas por errores.

(3) Este pueblo tiene un aumento de 14'43 pesetas por errores.

(4) Este pueblo tiene de aumento 50'93 pesetas por calamidades y 9'26 pesetas por errores.

## RESUMEN

	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Importan los pueblos de la 1. <sup>a</sup> Sección. ....	503419 11	237335 09	740754 20	137483 97	11852 08	149336 05
Idem id. de la 2. <sup>a</sup> Sección..	2311629 71	1036019 57	3347649 28	788701 74	64542 68	813389 16
Totales.....	2815048 82	1273354 66	4088403 48	886185 71	76394 76	962725 21

Soria 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Oficial, G. Valencia.—V.º B.º—El Administrador de Propiedades, Aurelio Casado.

**Ayuntamientos****TORRUBIA (GUADALAJARA) 2230**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 de Octubre próximo, y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta casa consistorial las subastas de pastos, leñas y caza del monte núm. 207 del Catálogo, de estos propios, a las horas siguientes:

A las nueve, la de pastos para 300 reses de ganado lanar y 30 de mayor, bajo el tipo de tasación de 780 pesetas.

A las diez, la de 150 estéreos de leña gruesa y 150 de menuda, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

A los once, la de caza, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

Todas ellas bajo las condiciones consignadas en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrubia 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Algar.

324.—Derechos de inserción 10 pesetas.

**PINILLA DE MOLINA (GUADALAJARA)**

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 17 de Octubre próximo, a las dos de la tarde, tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos de las Dehesas números 168 y 169 del Catálogo, de los propios de este pueblo, para el año forestal de 1938-39, para 200 reses de ganado lanar, 70 de cabrio y 30 de mayor, por el tipo de tasación de 860 pesetas.

Pinilla de Molina 27 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos Sanz.

325.—Derechos de inserción 6 pesetas.

**CORDUENTE (GUADALAJARA) 2244**

El día 15 de Octubre próximo, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta casa consistorial, las subasta siguientes:

A las doce horas, la del aprovechamiento de pastos del monte núm. 128 del Catálogo, denominado Dehesa y Pinar, para 200 cabezas de ganado lanar, 180 de cabrio, 25 de vacuno y 40 de mayor, bajo el tipo de tasación de 1.560 pesetas.

A las catorce horas, la subasta de leñas de 500 estéreos de gruesa, bajo el tipo de tasación de 1.300 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Corduente 30 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Escalera.

326.—Derechos de inserción 9 pesetas.

**EMBID (GUADALAJARA) 2241**

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 14 de Octubre, a las nueve horas de la mañana, se celebrará en la casa consistorial y con sujeción a los pliegos de condiciones, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 138 del Catálogo, para el año forestal de 1938-39.

Asimismo, a las diez del mismo día, se celebrará la de 150 estéreos de leña del propio monte.

Embid 28 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bautista Larriba.

327.—Derechos de inserción 5'50 pesetas.

**Anuncios particulares****CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA***Aviso*

Habiendo terminado el plazo de diez días, que esta Cámara concedió, para que los propietarios de fincas urbanas abonasen las cuotas que a cada uno han correspondido en la segunda derrama efectuada para pago de los alquileres condonados a soldados, viudas y huérfanos de combatientes, etc., según lo dispuesto por el decreto del Gobierno Nacional, núm. 264, y existiendo todavía algunos señores propietarios que no han efectuado dicho pago; esta Cámara, con el buen deseo de evitar la imposición de sanciones y recargos, ha acordado conceder un nuevo plazo, improrrogable, que terminará el día 15 del actual, advirtiéndolo, que los que no satisfagan dichas cuotas dentro del plazo indicado incurrirán en el 20 por 100 que determina el procedimiento de apremio, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar.

Soria 4 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Pedro de San Martín.

328.—Derechos de inserción 11'50 pesetas